doce horas, y extendida este acta la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario Certifico.

Francisco Abillos

Martin de Gallastegui — José Arrasagasti

Serafin Samano — Felix Berraondo.

Ramon Urrizuelo — Juan Artiche

Eustaquio Larrea

El Secretario,
Francisco de Oyarzabe

D. Francisco Abillos
" Claudio Artiche
" José Arrasagasti
" Martin Gallastegui
" José Laspiur
" Felix Berraondo
" Ildefonso Elgarresta
" Serafin Samano
" Juan Artiche
" Francisco Arguinzola
" Ramon Urrizuelo
" Eustaquio Larrea

Concede claramente

Pagar

En la villa de Vergara siendo las

diez y media de la mañana del dia veinte y siete de Febrero de mil novecientos y once, se reunieron en esta sala Consistorial en sesion publica ordinaria los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Abillos, constituyendo mayoria del Ayuntamiento, por presencia de mi el Secretario; y hecho constar de que los demas Concejales no pueden concurrir á este acto, por las ocupaciones perentorias segun avisos que han pasado á esta Secretaria, se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada, y se trataron y resolvieron los asuntos siguientes.

Por la manifestacion hecha por la Comision de Obras y Policia de este municipio se acordó comunicar á D. Juan Aranguren que concede claramente la peticion á que se refiere su instancia de 17 del actual.

Se enteró nuevamente de la liquidacion de obras hecha en la Casa Juzgado y Escuela por D. Guillermo Aspiazu, segun certificado del Maestro de Obras D. Eudelio Madariaga, y aprobandola se dispuso su pago: y asi fueron aprobadas las cuentas que á continuacion se expresan acordando pagarlas con cargo á los artículos de los correspondientes capitulos del presupuesto, á saber: una de D. Joaquin Orimaga de 497,05 pts. de arreglos de los escusados de las Escuelas; una de D. Demetrio Sabiñanes de 232,70 pts. de los trabajos realizados en retretes de ambas escuelas publicas de esta villa; una de D. José Mª Raymond de 262,05 pts. de trabajos de tuberia hechos en retretes de las citadas

escuelas; otra del mismo Raymond de 73,25 pts. de trabajos verificados en la habitación del Maestro de primera enseñanza; otra del propio Raymond de 76,50 pts. de trabajos de instalación del retrete de la habitación del maestro; una de D. Juan Lopez de 9 pts. de impresos de quintas; una de 81,10 pts. de gastos de oficina de este mes y otra del Secretario de diez pesetas pagadas por análisis de vinos, y una de 18 pesetas de premios concedidos á ganados de la feria última.

Pobre

En vista de la instancia de José Mª. Ugarte, se acordó incluirle en la lista de familias pobres para el servicio beneficio Médico-Farmacéutico, toda vez que, según noticia fidedigna, merece ser comprendido en dicha lista.

Arreglos

Leida la instancia de D. Carlos Stadny y Consortes de 22 del actual, se acordó facilitar las raciones de costumbre de pan y vino y municiones necesarias para recomponer el camino vecinal que desde el punto de Ozaeta se dirije á Lamarian-torre, dando encargo de vigilar y aun dirijir las obras á D. Juan Aguirrebiña, guarda montes de este municipio.

Al Archivo

Habiéndose recibido el Registro de las sesiones celebradas por la Exma. Diputación provincial de Guipúzcoa, se dispuso que pase al archivo de esta villa.

Vino adulterado y nocivo á la salud.

Se leyó este Ayuntamiento la Circular del Exmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa de 25 del actual en la que con referencia al Sr. Director del Laboratorio químico municipal de S. Sebastián, manifiesta que la investigación de las materias colorantes artificiales de la muestra de vino remitida por esta Alcaldía para su análisis, ha dado un resultado completamente negativo; y que se aprecia la existencia de sulfato potásico en cantidad superior á dos gramos por litro, circunstancia que obliga á declarar el vino adulterado y nocivo á la salud, y en su vista el Sr. Alcalde sumo el vino de Ponciano Izaguirre vecino de Villamal, quedó encargado de llevar adelante en este asunto con arreglo á las disposiciones superiores en la materia de que se trata.

Junta municipal

Con arreglo al art. 68 de la Ley municipal se procedió al sorteo de los vecinos de esta villa para vocales asociados de la Junta municipal entre las secciones para el corriente ejercicio, y dió el resultado siguiente:

D. Agustín Altuna Belunaga	Molino Barrena
„ Félix Arizpate-asesme y Ugalde	S. Pedro
„ Roque Elorza Vergara	Gamechagui-arpica
„ Pedro Irizar y Obiñe	Santucale
„ Juan Bautista Larpiur Izaur	Amurguibar
„ Exmo. Sr. Conde de Villafranca	Mapelde
„ Manuel Aguirre Arana	Olza
„ Santiago Arriaran Asearna	Eguino
„ Victoriano Arriabalaga Zabala	Arriabalaga
„ Javier Zamguita Iturbe	Larpiur
„ Lorenzo Etcárate Argárate	S. Antonio
„ Julio Recalde Aguirre	S. Pedro
„ Antonio Muguerza Irizaul	Zubieta
„ Vicente Gamechagui Arrizaga	S. Antonio

Se dispuso notificar á los interesados esta designación á los efectos á que haya lugar publicándola inmediatamente el resultado como es costumbre.

Arreglo escolar

Los Sres. Presidente y Ganate y Larrea, Concejales Vocales de la Junta local de 1ª enseñanza, dan cuenta de haberse enterado, la Junta de la R.O. de 20 de Diciembre ppdo. sobre creación de una escuela en Goyamendi, y que no procede computar la Escuela dirigida por Hijas de María en el supuesto de considerarlas de religiosas en clausura. La Junta al emitir su informe sobre estos extremos, dispuso manifestar, que dicho barrio de Goyamendi tiene siete casarias en que cuentan 67 habitantes, y entre estos, catorce niños de ambos sexos de seis á doce años, y por tanto procede reclamar sobre esta escuela como se ha hecho anteriormente.

45.

Respecto á la R.O. expresiva de que no procede tampoco computar la Escuela dirigida por Hijas de María, supuesta se trata de Religiosas en clausura es de parecer de la Junta, que, considerado el caso, tanto por el lado económico como moral y religioso, debe esta Corporación, por la vía legal dirigirse al Exmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en respetuosa instancia en que se vea de precaver la equivocación que se sufre al conceptuar como de clausura las Escuelas regentadas por las Religiosas Hijas de María. A juicio de la referida Junta, podría el Ayuntamiento adoptar el proyecto de solicitud que sometemos á deliberación de esta municipalidad. Oidas las esplicaciones de los Sres. ya indicados, por orden del Sr. Presidente se dió lectura de la instancia de que se ha hecho mención, instancia que copiada literalmente dice así:

" Exmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. = El Ayuntamiento de la villa de Vergara (Guipuzcoa) en cumplimiento de lo acordado por el mismo en sesión verificada con fecha 27 del actual, á V.E. con el respeto debido expone: La R.O. de 20 de Diciembre próximo pasado, dictada como resolución al expediente del arreglo escolar de esta provincia, en el número 10 de su parte dispositiva dice: Que en el municipio de Vergara debe crearse la escuela de Goyamendi, y no puede computarse como pública la de Religiosas en clausura titulada de Hijas de María. Disposición basada en el considerando que refiriéndose á las Escuelas públicas dirigidas por dicha Comunidad, expone en lo mismo R.O. y no procede tampoco computar la escuela dirigida por Hijas de María, supuesto se trata de Religiosas en clausura." La clausura invocada tanto en la parte dispositiva como en la dispositiva de la referida disposición, es á juicio de la Corporación municipal que suscribe, la causa de que no se le compute como pública la escuela de que se trata, y como no existe tal clausura en dicha orden religiosa, en lo que á la enseñanza respecta, estima este Ayuntamiento, salvando siempre el respeto que le merece el superior juicio de V.E., que debe reunir, para exponerle datos suficientes, que le motiven á la modificación de la repetida R.O. Los estatutos, Reglas y Constituciones de la Orden de las Hijas de la Com-

panía de María, obligan á las Religiosas aplicadas á dedicar primaria y principalmente á la instrucción y educación moral de las niñas prescindiendo de toda clausura, que obste la consecución de dichos fines conforme á las leyes. = El Ilustrísimo Prelado de la Diocesis confirma esta doctrina, porque jamás se ha opuesto á la enseñanza pública gratuita que dichas Religiosas regentan y á consulta reciente sobre el particular, contestó con el certificado que acompaña en el cual se confirma la doctrina expuesta. = El local médico de esta Junta local de 1ª Enseñanza, como lo comprueba el 2º certificado adjunto, ha visitado las clases en fecha reciente; y á mayor abundamiento el acta de la sesión de esta Junta local de 1ª enseñanza, prueba que ultimamente, conforme al art. 10 de la Real Orden ya citada al cumplimentar el acuerdo tomado en sesión anterior, visitó las referidas clases, quedando complacida del orden y disciplina tanto como de la organización pedagógica de las mismas.

Comprobados estos extremos, Excmo. Sr., que tal clausura no existe en el caso concreto de la enseñanza, y que quizás á informes equivocados ó respetos fundados en el carácter de las clases referidas, se deba el que no hayan sido visitadas por las autoridades superiores académicas. = Me resta decir que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se celebra anualmente en esta villa á la terminación del curso académico concurso las clases con representación de la Comunidad y el Ayuntamiento como a las demas escuelas públicas, reparte los premios á las niñas que en el examen general se han hecho acreedoras. = Sin insistir más sobre este punto y examinada la cuestión bajo el aspecto de las condiciones de comprobación exigidas por la R. O. de 27 de Abril de 1882, debe esta Corporación respetuosamente manifestar á V. E. = 1º = Que las referidas clases se hallan establecidas desde el año 1799 y encargadas de la enseñanza gratuita á todas las niñas de la villa sin escepción á satisfacción del vecindario en general y de las autoridades civiles y académicas de la misma. = 2º Que en cuanto á la organización tienen establecida la forma graduada; que con arreglo á criterio pedagógico establecido el Estado por R. R. D. D. de 6 de Mayo y 8 de Junio últimos, desde hace muchos años, siendo sus secciones regentadas por todas profesoras con título de Maestras de 1ª Enseñanza Superior, bajo la dirección de una Directora y poseyendo adecuado y abundante material de enseñanza, y que como lo comprueban las visitas verificadas por esta Junta local y vocal nato de la misma, sus directoras consienten ser visitadas por las autoridades académicas, como lo son las de niñas de la villa que el Ayuntamiento sostiene. = Y á mayor abundamiento por ese Ministerio se considera en la misma R. O. como completadas las escuelas dirigidas por las Hermanas de la Caridad en la villa de Algeciras. = En virtud de lo cual, suplica á V. E., que por el Gobierno de que dignamente forma parte, se adopten las resoluciones que sean precisas para que modificada la R. O. resolutoria del expediente de arreglo de esta provincia, en lo que á esta villa afecta; le sea computada como pública á este Ayuntamiento la escuela dirigida por las religiosas Hijas de María, y se le exima por tanto de la obligación que por la misma se le impone. = Gracia que

espera merecer del alto espíritu gubernamental de V. E., cuya vida que. Dios muchos años = Vergara 28 de Febrero de 1911.))

Terminada la lectura, el Sr. Garate esplicó los conceptos de la solicitud, añadiendo que se omitió alegar en ella, las razones económico-administrativas municipales en defensa de los ideales sustentados sobre este punto, por no molestar demasiado la atención del Excmo. Sr. Ministro.

Y por unánime voz fué aprobado el memorial acordando llevar á efecto por la vía legal á la posible brevedad.

Así fines se dispuso que quedan encargados los Señores de Alcalde Sres. Orbeche y Garate de influir cerca del Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, bien por medio del Sr. Ybarra, Diputado á Cortes por este distrito ó por los demás Diputados y Senadores de esta provincia, y por cualquiera otra persona de influencia, para conseguir el fin que se persigue en este asunto de muchísima importancia para esta villa.

En tanto, se dió por terminada la sesión, y extendida la presente acta la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Fran.co Villar

José Olmaguti

José Zaspuru

Ildefonso Ugarteche

Juan Arteche

Claudio Orbeche

Martín de Gallastegui

Felix Barrondo.

Serafin Saiz

Francisco Abrajiola

Ramon Urmeneta

Eustaquio Larrea

El Secretario,
Francisco de Oyarvide